



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 – 2024 – MDC

Catacaos, 02 de setiembre del 2024

VISTO:

En sesión ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Catacaos, de fecha 20 de agosto del 2024, Dictamen N° 03-2024-MDC/CTVyT, del 12 de agosto de 2024 emitido por la Comisión de Tránsito Vialidad y Transporte, Informe N° 254-2024-MDC-GSPyGA-SGSM del 26 de junio de 2024 emitido por la Subgerencia de Servicios Municipales, el Informe N° 675-2024-MDC-GSPyGA, de fecha 27 de junio del 2024, suscrito por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 671-2024-MDC-OGAJ de fecha 09.Julio.2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto Ordenanza que aprueba el de servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, en el distrito de Catacaos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° numeral 8 de la Constitución Política del Perú, dispone que, los gobiernos locales son competentes para desarrollar servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte conforme a Ley;

Que, el artículo 11°, numeral 11.2 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el artículo 3° de la acotada ley, señala que: "(...) la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto". De igual forma, el artículo 18°, numeral 18.1 del mismo cuerpo legal, señala que: "(...) Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provinciales respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (moto taxis y similares)";

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados aprobado con Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, señala que: "(...) es competencia de la municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial";

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores tiene por objeto reconocer y normar el carácter y naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como medio de transporte vehicular terrestre y su D.S. N° 55-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Publico de pasajero en vehiculos motorizados y no motorizados, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, otorga a las municipalidades provinciales y distritales dictar disposiciones



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

"Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau"



complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción, donde presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, señala que: "tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre"; siendo que, el artículo 3° precisa: "El servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio";

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados; estableciendo en su artículo 18° que el Transportador Autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial en las vías alimentadoras de rutas consideradas en el plan regulador de cada municipalidad provincial y en las vías urbanas que determine la municipalidad distrital competente, donde no exista o sea deficiente el servicio de transporte público urbano masivo;

Que, el artículo 24° del D.S.N° 055-2010-MTC, sobre disposiciones generales precisa que el control del Servicio Especial regulado por este Reglamento, es atribución exclusiva de la Municipalidad Distrital Competente, debiendo la Policía Nacional del Perú brindar el apoyo que resulte necesario. La Municipalidad Distrital competente controlará permanentemente el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad y calidad del Servicio Especial; asimismo, en la Cuarta Disposición Complementaria Final, sobre la emisión de normas complementarias, se precisa: La Municipalidad Distrital competente podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del Servicio Especial, de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades son competentes para administrar los servicios públicos locales vinculados al tránsito, circulación y transporte público, y el artículo 81° dispone las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público dentro de su jurisdicción, considerando dentro de ellas el numeral 5) Organizar, reglamentar, desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito; asimismo, en el inciso 3.2 faculta a otorgar licencias para la circulación de vehículos menores, entre otros, de acuerdo a lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el inciso 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe N° 675-2024-MDC-GSPyGA el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, en atención al Informe Que, a través del Informe N° 254-2024-MDC-GSPyGA-SGSM de fecha 26 de junio de 2024, de la Subgerencia de Servicios Municipales, sugiere que se apruebe el nuevo Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores en el Distrito de Catacaos y remite el Proyecto de Ordenanza Municipal a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;



Municipalidad Distrital de Catacaos – Piura

“Catacaos, Capital Artesanal de la Región Grau”



Que, con Informe N° 671-2024-MDC-OGAJ de fecha 09 de julio de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, es procedente aprobar, ante el Pleno del Concejo Municipal, el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento de servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, en el distrito de Catacaos, recomendando se derive a la Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte, para su revisión y aprobación, de corresponder;

Que, con proveído de fecha 09 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, remite los actuados a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en relación a la aprobación del proyecto de ordenanza municipal que reglamenta de servicio de transporte público de personas en vehículos automotores menores, en el distrito de Catacaos, a fin de que sea elevado a la Sesión de Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 04-2024-MDC-CTVyT presentado por los integrantes de la Comisión de Tránsito, vialidad y transporte, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento de Servicio de Transporte Público Especial de Personas en Vehículos Automotores Menores en el distrito de Catacaos y que se eleve el presente dictamen al Concejo Municipal para su debido conocimiento y fines;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 20 de agosto de 2024, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES MENORES, DISTRITO DE CATACAOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza que contiene el Reglamento de Servicio de Transporte Público de Personas en Vehículos Automotores Menores en el Distrito de Catacaos, la misma que consta de dos (06) Títulos y setenta y seis (76) Artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR Y ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Servicios Municipales, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización, Unidad de Policía Municipal de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local, según lo dispone la LOM, en el Portal Institucional de la MDC, ordenando su difusión masiva a través de las áreas de Imagen Institucional y todas las demás áreas involucradas en la masificación y difusión de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de Catacaos
Econ. Eddy Johnny Cruz Flores
ALCALDE